

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

VENEGAS
CONSTRUCTION CORP.

Recurrente

v.

MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE PONCE

Recurrido

KLRA202100254

Revisión de Decisión
Administrativa
procedente de la
Junta de Subastas del
Municipio Autónomo
de Ponce

Subasta núm.:
9-AE-2020-2021
(ADM) Reconstruction
Project-Bid Package 11

Sobre:
Impugnación de
Subasta Municipal

Panel integrado por su presidenta, la Juez Lebrón Nieves, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Rodríguez Flores

Rodríguez Flores, juez ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2021.

La parte recurrente, Venegas Construction Corp., instó el presente recurso de revisión judicial el 21 de mayo de 2021. Solicita que revoquemos el *Aviso de Adjudicación* emitido el 4 de mayo de 2021, archivado en autos el 7 de mayo de 2021 y depositado en el correo el 12 de mayo de 2021, por la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce (Junta de Subastas). Mediante esta, la Junta de Subastas adjudicó a MAC Painting Contractors Corp. la subasta denominada *Bid Núm. 9-AE-2020-2021 (ADM) Reconstruction Projects, Bid Package 11*, para la construcción de proyectos preparados por el equipo de reconstrucción de la Ciudad de Ponce, por el paso del Huracán María.

Sin necesidad de trámite ulterior¹, a la luz del derecho aplicable, se desestima el recurso por falta de jurisdicción, debido a la notificación defectuosa del *Aviso de Adjudicación*, ya que este no consignó la síntesis de las propuestas y las razones por las cuales

¹ Conforme lo autoriza la Regla 7(B)(5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B)(5).

rechazó las ofertas de los licitadores no agraciados. Se devuelve el caso a la Junta de Subastas para que emita un aviso de adjudicación que se ajuste a derecho.

I.

El 4 de mayo de 2021, la Junta de Subastas emitió el *Aviso de Adjudicación* de la subasta denominada *Bid Núm. 9-AE-2020-2021 (ADM) Reconstruction Projects, Bid Package 11*.

Según se desprende del aviso, la Junta de Subastas recibió propuestas de los siguientes licitadores con sus respectivas ofertas: (1) Venegas Construction Corp., \$375,707.00; (2) Project Management & Engineer Corp., \$221,455.00; (3) Serrallés Construction \$977,818.90; y (4) MAC Painting Contractors Corp., \$205,842.00. La subasta se adjudicó al licitador MAC Painting Contractors Corp. (MAC Painting).

En el aviso de adjudicación, la Junta de Subastas expresó que:

De conformidad con el paquete técnico de subasta Hurricane Maria Reconstruction Categories E-G Projects, Bid Number 9-AE-2020-2021 (ADM) Bid Package #11 – 10 Projects, el Municipio Autónomo de Ponce mediante sus consultores Capital Improvements Program Management (CIPM) evaluaron la propuesta presentada por MAC Painting en sus aspectos técnicos de razonabilidad de costos y de cumplimiento con los requisitos federales, locales y municipales incluidos en los documentos de subasta.

El proceso de adquisiciones 9-AE-2020-2021 (ADM) se gui[o] por los procedimientos generales: 1) proceso competitivo, 2) competencia abierta, justa y plena, 3) cumplimiento de las normas federales de adquisiciones: Requisitos administrativos uniformes (Reglas uniformes) 2 CRF 200.317 a 200.326, y las Directrices de adquisición de CDBG-DR, y 4) dentro de los costos razonables. **De la evaluación se desprende que la propuesta sometida por Mac Painting [e]s responsiva y responsable, ya que cumple con los requisitos de seguros, técnicos y de cumplimiento federal, local y municipal requeridos.**

La Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce, de conformidad con los miembros presentes **determina adjudicar la propuesta a MAC Painting**, esto permitirá al Municipio Autónomo de Ponce ejecutar los trabajos de reconstrucción mediante un contratista que **según los documentos presentados cumple con**

los requisitos de competencia plena y presenta la propuesta económicamente razonable – Bid Package #11.

Para llegar a esta determinación se siguieron los criterios establecidos en el Capítulo V, Artículo 2.040, Inciso (a) del Código Municipal de Puerto Rico, creado bajo la Ley 107 del año 2020.

(Énfasis suplido).²

El *Aviso de Adjudicación* contiene los nombres de los licitadores, la fecha del archivo en autos y el plazo para solicitar revisión judicial. Sin embargo, no expresa una síntesis de las propuestas y las razones por las cuales la Junta de Subastas rechazó las ofertas de los licitadores no agraciados.

Así, inconforme con el *Aviso de Adjudicación*, Venegas Construction Corp. (Venegas) instó el presente recurso y adujo que:

Erró la Honorable Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce al no rechazar las licitaciones de MAC Painting y Project Management, por incumplimiento craso con los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones.

Erró la Honorable Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce al no adjudicar la subasta a Venegas, a pesar de que fue el licitador responsivo con el precio ofertado más bajo.

En síntesis, Venegas argumenta que la oferta del licitador agraciado (MAC Painting)³, así como la del segundo postor más bajo (Project Management & Engineer Corp.)⁴, no fueron responsivas

² Véase, *Aviso de Adjudicación*. Apéndice del recurso, pág. 2.

³ En específico articula que MAC Painting: (1) incumplió con los documentos requeridos en el Exhibit M del pliego de especificaciones, debido a que no presentó los estados financieros auditados para los últimos dos años previos a la subasta, una referencia bancaria que acreditara su solvencia económica y una fianza válida; (2) no presentó los pliegos de especificaciones firmados y/o iniciados, requerido en las instrucciones generales, así como en la sección 8(4), Parte II del Reglamento Núm. 8873 de OCAM, (3) no firmó la hoja de instrucciones generales, condiciones, términos y especificaciones, en la cual se certifica la autorización del proponente para firmar los pliegos de especificaciones y se confirma su aceptación con todos los términos de la propuesta; (4) incumplió con el Exhibit K, ya que no proveyó una fianza de licitación equivalente al 5% del monto licitado en la propuesta y el documento de fianza no indica si el firmante es un representante autorizado por el principal de la fianza. Ello, en quebranto de los artículos 2.014(c)(3) y 2.40(c) del Código Municipal, la Sección 4 del Capítulo VII, Parte II del Reglamento Núm. 8873 de OCAM y la Sec. 6 (H), Art. VII, del Reglamento de Subastas del Municipio Autónomo Ponce.

⁴ En cuanto a Project Management & Engineer Corp., indicó que incumplió con los siguientes requisitos: (1) incluir los estados financieros auditados por dos años previos a la subasta, (2) acompañar una fianza de licitación válida (porque en el Exhibit K quien aparece designado como principal de la fianza es el Municipio en lugar del licitador), y (3) incluir la referencia bancaria requerida.

porque incumplieron con el pliego de especificaciones de la subasta, en contravención a lo estatuido en el Artículo 2.040 del Código Municipal de Puerto Rico, *infra*, y el *Reglamento para la Administración Municipal*, Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), *infra*. Por ende, Venegas solicita que se le adjudique la subasta, por ser el licitador responsivo más bajo que cumplió con todas los términos y condiciones del pliego de especificaciones de la subasta.

A la luz de los documentos que obran en autos, procedemos a resolver.

II.

A.

Las subastas celebradas por los municipios están reguladas por las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, 21 LPRA sec. 7001, *et seq.*⁵

El Art. 2.040 del citado *Código Municipal*, preceptúa los criterios de adjudicación de las subastas. En cuanto a la notificación de la adjudicación de una subasta, este puntualiza, en su inciso (a), en lo pertinente, lo que se transcribe a continuación:

.

La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. **La Junta de Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta.** Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la sec. 7081 [Artículo 1.050] de este título.

⁵ *La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (LPAU), Ley Núm. 38-2017, específicamente excluye de su definición de “agencia” a los gobiernos municipales o a sus entidades o corporaciones. Véase, la Sec. 1.3 (a) de la LPAU, 3 LPRA sec.9603.

21 LPRA sec. 7216. (Énfasis nuestro).⁶

Por su parte, el *Reglamento para la Administración Municipal*, Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)⁷, establece los requisitos que debe cumplir una notificación de adjudicación de subasta municipal. A tales efectos, la Sección 13 del Capítulo VIII, Parte II, señala, en lo pertinente, lo siguiente sobre el aviso de adjudicación de subastas:

(1) Una vez la Junta haya seleccionado el licitador o los licitadores que obtuvieran la buena pro de la subasta, se preparará una minuta donde se hará constar las proposiciones recibidas y el otorgamiento de la subasta incluyendo todos los pormenores de la adjudicación. Los originales deberán ser conservados en un libro de actas bajo la custodia de la Junta de Subastas.

(2) La decisión final de la Junta se notificará por escrito y por correo certificado con acuse de recibo, a todos los licitadores que participaron en la subasta y será firmada por el Presidente de la Junta. No se adelantará a licitador alguno, información oficial sobre los resultados de la adjudicación, hasta tanto la Junta le haya impartido su aprobación final.

(3) La notificación de adjudicación o la determinación final de la Junta, que se enviará a todos los licitadores que participaron en la subasta, debe contener la siguiente información:

a) nombre de los licitadores;

b) **síntesis de las propuestas** sometidas;

c) **factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar** la subasta y **razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos**;

d) derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación o acuerdo final, ante el Tribunal de Apelaciones, y el término para ello, que es dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la notificación de adjudicación;

⁶ Las adjudicaciones de subastas en momentos de emergencia o desastre contienen idénticos criterios referentes a la notificación del aviso de adjudicación. Art. 2.040 (e) (7).

⁷ Dicho reglamento está en vigor y fue aprobado a la luz de las disposiciones de la derogada *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, cuyas disposiciones son muy similares al vigente *Código Municipal de Puerto Rico*.

e) fecha del archivo en autos de la copia de la notificación y la fecha a partir de la cual comenzará a transcurrir el término para impugnar la subasta ante el Tribunal de Apelaciones.

[...].

(Énfasis nuestro).

A tono con lo anterior, en *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, 202 DPR 525 (2019)⁸, nuestro más alto foro reiteró que para que la notificación de la adjudicación de la Junta de Subastas sea adecuada, esta tiene que cumplir con los siguientes requisitos: (1) estar por escrito; (2) ser enviada a cada uno de los licitadores por correo certificado con acuse de recibo; (3) advertir a los participantes el derecho a solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones; (4) indicar que el término para ir en alzada es de carácter jurisdiccional; (5) indicar la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la adjudicación; (6) indicar la fecha del depósito de la notificación en el correo y que a partir de esta última es que se activa el plazo para acudir al Tribunal de Apelaciones. *Id.*, pág. 537.

Además, debe consignar los nombres de los licitadores, una síntesis de las propuestas sometidas, los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta y las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta a los licitadores perdedores. *Id.*, pág. 536. Véase, además, *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, 194 DPR 711, 719 (2016).⁹

Igualmente, el Tribunal Supremo ha señalado que el derecho a cuestionar una determinación mediante revisión judicial, al estar expresamente provisto en un estatuto, forma parte del debido proceso de ley, por lo que resulta indispensable que se notifique

⁸ Resuelto a la luz de disposiciones similares de la derogada *Ley de Municipios Autónomos*.

⁹ También resuelto a la luz de disposiciones similares de la derogada *Ley de Municipios Autónomos*.

adecuadamente la determinación a todas las partes cobijadas por tal derecho. *IM Winner, Inc. v. Mun. de Guayanilla*, 151 DPR 30, 35 (2000), seguido en *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, supra, pág. 538.

En relación con ese punto, en *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, supra, el Tribunal Supremo expresó que “[c]omo en las órdenes y sentencias de los tribunales y las determinaciones de las agencias administrativas, la correcta y oportuna notificación de una adjudicación de una Junta de Subastas es un requisito *sine qua non* de un ordenado sistema cuasijudicial y su omisión puede conllevar graves consecuencias. Así, la notificación defectuosa priva de jurisdicción al foro revisor para entender sobre el asunto impugnado. *Id.*, pág. 538.

Por lo tanto, “*las deficiencias en el contenido de la notificación de la adjudicación priva[n] al Tribunal de Apelaciones de jurisdicción, pues el plazo para la revisión judicial no ha comenzado a transcurrir.*” *Id.*, pág. 540. (Cursivas en el original).

Por su parte, la Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C), nos permite desestimar un recurso, a iniciativa propia, por los motivos consignados en el inciso (B) de la Regla 83. En específico, la Regla 83 (B) (1), provee para la desestimación de un recurso por falta de jurisdicción. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (B) (1).

III.

De la lectura de la notificación del *Aviso de Adjudicación* de la subasta, aquí impugnada, se observan las deficiencias que inciden en la jurisdicción de este Tribunal.

Aunque en la mencionada notificación la Junta de Subastas cumplió con indicar los nombres de los licitadores, la fecha del archivo en autos y el plazo para solicitar revisión judicial; faltó

consignar una síntesis de las propuestas y las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta a los licitadores perdidosos.

De acuerdo con el marco jurídico antes expresado, tanto el *Código Municipal*, supra, como el Reglamento Núm. 8873, exigen que la notificación de la adjudicación de una subasta incluya una síntesis de las propuestas sometidas por los licitadores, los criterios que conforme a la ley o al reglamento se tomaron en consideración para adjudicar la subasta, y las razones para rechazar las propuestas de los licitadores perdidosos.

Cual citado, las deficiencias en el contenido de una notificación de subasta privan a este Tribunal de jurisdicción para atender el asunto impugnado, por lo que procede su desestimación.

A tenor con lo anteriormente expuesto, devolvemos el caso a la Junta de Subastas para que emita una nueva notificación que cumpla con todos los requisitos aplicables. Una vez notificada la adjudicación de la subasta que se ajuste a derecho, las partes adversamente afectadas podrán acudir ante este Foro mediante un recurso de revisión judicial, de estimarlo procedente, dentro del término y previo el cumplimiento de los requisitos provistos por ley.

IV.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, se desestima el presente recurso por falta de jurisdicción. Se devuelve el caso a la Junta de Subastas del Municipio de Autónomo de Ponce para que emita una notificación de adjudicación que se ajuste a derecho.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones